

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 3 de noviembre de 2022

**Radicado No. 2021-00625-00**

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

2. De igual forma y teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

3. En atención a lo solicitado, secretaría proceda a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales -DIAN- para que informe si se encuentran en trámite procesos coactivos contra quien aquí funge como demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Rosero', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**